

**ACUERDO ESPECÍFICO COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA, LA FUNDACIÓN AES DOMINICANA Y LA EMPRESA
GENERADORA DE ELECTRICIDAD ITABO, S. A.**

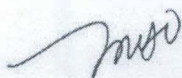
ENTRE:

El **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley Núm. 41-00 de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil (2000), titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) Núm. 4-01-51036-7, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral Núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto Núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**MINC**» o por su nombre completo, indistintamente;

La **FUNDACIÓN AES DOMINICANA**, institución sin fines de lucro organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el Núm. 4-30-06446-7, con su domicilio y principal asiento social ubicado en la calle Rafael Augusto Sanchez Núm. 86, Roble Corporate Center, Piso 5, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el señor **EDWIN DE LOS SANTOS**, en su calidad de Presidente, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm., con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**LA FUNDACIÓN**» o por su nombre completo, indistintamente; y,

La **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD ITABO, S. A.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social principal establecido en la calle Rafael Augusto Sánchez Núm. 86, Roble Corporate Center, Piso 5, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-82350-1, Matriculada en el Registro Mercantil bajo el Núm. 4680SD, debidamente representada por su Directora Desarrollo de Negocios, la señora **KAIRA ANTONIA GUERRERO FRANCISCO**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm., domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de la Delegación de Poder Especial del Gerente General de ITABO, de fecha 25 de febrero de 2019; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**ITABO**» o por su nombre completo, indistintamente.

Para referirse a las tres entidades de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**.



PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

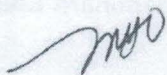
CONSIDERANDO: que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: que el Patrimonio Cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que asimismo, el literal a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a) Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c) Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».



CONSIDERANDO: que de igual forma y de manera expresa, el artículo 36 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales».

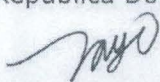
CONSIDERANDO: que, a su vez, el artículo 42 de la Ley núm. 41-00, establece que «La Secretaría de Estado de Cultura orientara y apoyara la realización de convenios con instituciones culturales sin fines de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales. Así también consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad».

CONSIDERANDO: que, asimismo, el artículo 43 de la Ley núm. 41-00, establece que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural de los gestores y administradores culturales, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Asimismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: que, por su parte, la **FUNDACIÓN AES DOMINICANA** es una organización sin fines de lucro que trabaja por la salud de la tierra y por el bienestar de sus habitantes, **especialmente a favor de las familias que viven en las comunidades donde se encuentran los activos de generación de electricidad del Grupo AES Dominicana.** A su vez, están enfocados en atender las necesidades **medioambientales, educativas** y de **salud** como áreas prioritarias en las comunidades vecinas de nuestras plantas y en responder a las necesidades nacionales en situaciones de emergencia y desastres naturales.

CONSIDERANDO: que la **FUNDACIÓN AES DOMINICANA** no se limita a atender la satisfacción de necesidades materiales de sus vecinos, sino que también extiende su trabajo para alimentar el alma, a través del arte y la cultura con el apoyo a las industrias creativas que impulsa la República Dominicana para formar mejores talentos.



CONSIDERANDO: que, además, la **FUNDACIÓN AES DOMINICANA** tiene como misión es poner de manifiesto la Responsabilidad Social Corporativa promoviendo conjuntamente sus valores corporativos y la colaboración voluntaria del personal de las distintas empresas de AES Dominicana.

CONSIDERANDO: que la **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD ITABO, S. A.**, reconociendo la tradición de excelencia artística de la escuela **BERKLEE COLLEGE OF MUSIC**, se ofreció a realizar una contribución pecuniaria para que la nueva generación de artista de la República Dominicana pueda desarrollar sus destrezas y talento bajo la guía de los instructores de **BERKLEE**, los cuales se estarían trasladando al país.

CONSIDERANDO: que en fecha primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022), **LA FUNDACIÓN e ITABO** suscribieron un acuerdo de donación con **BERKLEE COLLEGE OF MUSIC** donde se comprometieron, entre otras cosas, a servir de enlace entre **BERKLEE COLLEGE OF MUSIC** y el **MINISTERIO DE CULTURA** para la celebración de un taller, durante seis (6) días en Santo Domingo para el año dos mil veinticuatro (2024) y en adición, realizaron una donación de **SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD\$68,000.00)**, con el fin de cubrir todos los gastos educativos relacionados al costo de los profesores, aporte a la universidad, traslados aéreos y de hospedaje de los instructores en la República Dominicana.

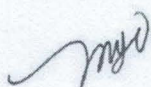
CONSIDERANDO: que, por su parte, en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el **MINISTERIO DE CULTURA** y **BERKLEE COLLEGE OF MUSIC** suscribieron un acuerdo marco de cooperación con el objetivo de contribuir y servir a los aspirantes a ser estudiantes y educadores en el área de la música y artes escénicas en la República Dominicana, a través de varias metas propuestas.

CONSIDERANDO: que el programa Berklee en Santo Domingo 2024 será celebrado desde el ocho (8) al catorce (14) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en el Conservatorio Nacional de Música de la República Dominicana. La capacitación de este programa se desarrollará durante seis días de estudio intensivo, con conferencias y clases que incluyen teoría, entrenamiento auditivo, improvisación, interpretación en conjunto e instrucción instrumental y estará abierto para residentes en el país, que tengan al menos 15 años de edad en el momento de comenzar el programa y que se hayan dedicado a tocar un instrumento o al canto durante un mínimo de seis meses.

CONSIDERANDO: que la **FUNDACIÓN AES DOMINICANA** y la **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD ITABO, S. A.** se encuentran interesados en colaborar con el **MINISTERIO DE CULTURA** para la realización del tan esperado programa, conforme a los términos, alcance y condiciones que se mencionan en lo adelante del presente acuerdo.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES:**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



ARTÍCULO PRIMERO. La **FUNDACIÓN AES DOMINICANA** y la **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD ITABO, S. A.**, mediante la firma del presente acuerdo, se comprometen bajo su auspicio, a apoyar al **MINISTERIO DE CULTURA**, cubriendo todos los gastos relativos a los traslados aéreos, hospedajes y dietas de los profesores de **BERKLEE COLLEGE OF MUSIC**, para llevar a cabo el programa Berklee en Santo Domingo 2024 que será celebrado desde el 8 al 14 de enero de 2024 en el Conservatorio Nacional de Música de la República Dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO. LAS PARTES mediante la firma del presente Acuerdo, convienen en asumir los respectivos compromisos y obligaciones que se describen a continuación, a saber:

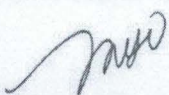
Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA**:

1. Pagar los costos relativos al coordinador general del programa;
2. Compensar al personal docente y administrativo;
3. Alquiler de equipos requeridos para el concierto de cierre;
4. Comprar los materiales gastables para el área docente;
5. Comprar los suministros para adecuación de aulas y espacios comunes;
6. Adquirir el *catering* para los profesores, personal y alumnos, para cubrir el almuerzo y refrigerios durante los horarios de clases;
7. Alquiler y montaje de equipos diversos de soporte para el programa; y,
8. Programar el transporte de los profesores de Berklee durante su estadía.

Por parte de la **FUNDACIÓN AES DOMINICANA** y la **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD ITABO, S. A.**:

1. Entregar a favor de **BERKLEE COLLEGE OF MUSIC** la suma de Sesenta y Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos (US\$68,000.00), monto que incluye, entre otras cosas:
 - a. Pasajes aéreos ida y vuelta de los profesores desde la ciudad de Boston a la ciudad de Santo Domingo;
 - b. Hospedaje en hoteles durante seis (6) días; y,
 - c. Desayuno, almuerzo y cena.

PÁRRAFO: Queda expresamente establecido entre **LAS PARTES** que **BERKLEE COLLEGE OF MUSIC** asumirá la responsabilidad exclusiva de llevar a cabo el proceso de audiciones y selección de los estudiantes que participarán en el programa Berklee en Santo Domingo 2024 y establecido en este Acuerdo. Ni **FUNDACIÓN AES DOMINICANA**, ni **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD ITABO, S. A** y ni el **MINISTERIO DE CULTURA** tendrán injerencia en el mencionado proceso de selección; **BERKLEE COLLEGE OF MUSIC** realizará las audiciones de manera imparcial y objetiva, basándose en los criterios previamente establecidos y estándares académicos del programa Berklee en Santo Domingo 2024.



ARTÍCULO TERCERO. LAS PARTES convienen, en crear un comité técnico para la coordinación, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en el presente Acuerdo específico, integrado por un representante del **MINISTERIO DE CULTURA**, un representante de la **FUNDACIÓN AES DOMINICANA** y de la **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD ITABO, S. A.:**

- Por el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC):**

Nombre y Cargo: Beatriz Ferrer, Asesora del Despacho Ministerial

Teléfono: +1809-221-4141 extensión 3301

Correo electrónico: beatriz.ferrer@cultura.gob.do

- Por la **FUNDACIÓN AES DOMINICANA** y de la **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD ITABO, S. A.:**

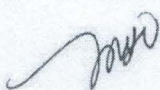
Nombre y Cargo: Bredyg Disla – Directora de Comunicaciones y Sostenibilidad

Teléfono: +1809-955-2223

Correo electrónico: Bredyg.disla@aes.com

ARTÍCULO CUARTO. COMPLIANCE. Al cumplir con sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, el **MINISTERIO DE CULTURA** y sus empleados, agentes y representantes cumplirán a cabalidad con todas las leyes aplicables en materia de corrupción, lavado de dinero, terrorismo, sanciones económicas y boicots, inclusive, entre otras, la U.S. Foreign Corrupt Practices Act (Ley de Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero "FCPA") y la Ley 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Por lo tanto, el **MINISTERIO DE CULTURA** y sus oficiales, directores, empleados, agentes y representantes convienen que no:

- a) Ofrecerán, realizarán, harán, prometerán, pagarán o autorizarán, directa o indirectamente, el pago de cualquier dinero, obsequio, o de cualquier objeto de valor a alguna persona que sea funcionario o empleado de algún gobierno, o a un funcionario o empleado de cualquier departamento, agencia u organismo de dicho gobierno, o de alguna organización internacional, o a alguna persona que actúe en calidad oficial en nombre de dicho gobierno o de un departamento, agencia u organismo del mismo, o a algún candidato o persona designada a un cargo político o público, o a algún partido político; o,
- b) Recibirán, transferirán, retendrán, utilizarán u ocultarán el producto de absolutamente ninguna actividad delictiva, o emplearán o harán negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual significa una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por los Estados Unidos o por las Naciones Unidas como que ha participado en el lavado de dinero, terrorismo o narcotráfico, o como que ha infringido embargos económicos o de armamentos.



8.1 Cualquier violación de estas disposiciones será causa suficiente para que **FUNDACIÓN AES DOMINICANA** y **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD ITABO, S. A.**, actuando de buena fe, declaren el Acuerdo, total o parcialmente nulo y sin validez, en cuyo caso el **MINISTERIO DE CULTURA** renunciará a cualquier demanda de cualesquiera pagos adicionales adeudados conforme al presente Acuerdo, además de ser responsable por cualesquiera daños o reparaciones disponibles conforme a la ley aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. LAS PARTES tienen la obligación de hacer un uso responsable y legítimo de la información a la que tengan acceso, guardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información, y por tanto, utilizarán la información intercambiada en el presente convenio exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, atribuciones y funciones; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa de libre acceso a la información pública y de protección de datos personales.

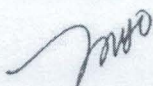
ARTÍCULO SEXTO. Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento por causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, pandemias u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación o implementación del presente Acuerdo, será resuelta entre **LAS PARTES** a través de consultas o negociaciones directas. El presente Acuerdo no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes o derechos para **LAS PARTES** y únicamente constituye su manifestación de voluntad de cooperar en las áreas establecidas, en la medida en que sus recursos humanos, materiales y financieros lo permitan.

Párrafo: En caso de subsistir las diferencias, todo litigio, controversia, disputa, conflicto, reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente contrato, será resuelto conforme la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 y el Derecho Administrativo vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. Para lo no previsto en este acuerdo, **LAS PARTES** se regirán por las normas de derecho administrativo de la República Dominicana y en aquellos casos que no exista una disposición administrativa cualquier situación no prevista en el presente acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al Derecho Común de la República Dominicana.

ARTÍCULO NOVENO. Los términos del presente Acuerdo Específico de Colaboración Interinstitucional podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, la **FUNDACIÓN AES**



DOMINICANA y la **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD ITABO, S. A.**, deberán realizar una solicitud por escrito que someterá a la **OTRA PARTE** para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren **LAS PARTES**, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de las instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se exime a **LAS PARTES** de toda responsabilidad ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado o de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa que no sea de exclusiva obligación en virtud del presente Acuerdo y que se haya previamente contratado en el mismo. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen la obligación respecto de su personal, liberando de cualquier reclamación a la otra respecto de beneficios laborales o cualquier otra acción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

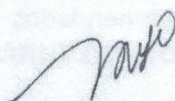
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. LAS PARTES convienen expresamente que cualquiera de **LAS PARTES** podrá pedir a la otra una revisión de este Acuerdo, en cuyo caso los representantes de las partes conjuntamente conocerán los aspectos a revisar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Queda entendido que el presente Acuerdo no crea ningún tipo de vínculo de preferencia o exclusividad y, en ese sentido, **LAS PARTES** tienen la libertad plena de realizar cualquier tipo de convenio con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades similares a las aquí descritas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LAS PARTES declaran y garantizan que no han violado, no están violando, y no van a violar las leyes de la República Dominicana. **LAS PARTES** se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con las normas internacionales relacionadas a buenas prácticas, conductas éticas, transparencia, incluyendo sin limitación, las relativas a los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo tendrá una vigencia desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización del programa Berklee en Santo Domingo 2024 o hasta su fiel cumplimiento.

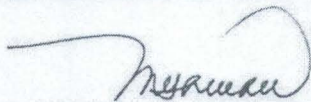
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo podrá darse por terminado antes de la llegada del término por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, a requerimiento unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, previo aviso y justificación por escrito de las causas para su rescisión, con un plazo de por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación de este.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para los fines y consecuencias legales del presente convenio, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

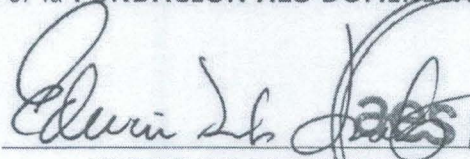
HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes y otro para los fines de registro de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**:


MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Ministra de Cultura



Por la **FUNDACIÓN AES DOMINICANA**:

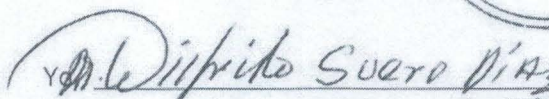

EDWIN DE LOS SANTOS
Presidente de la Fundación



Por la **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD ITABO S. A.**


KAIRA ANTONIA GUERRERO FRANCISCO
Directora Desarrollo de Negocios



Yo  **Wilfrido Suero Díaz**, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula núm. **5822** **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, los señores **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, **EDWIN DE LOS SANTOS** y **KAIRA ANTONIA GUERRERO FRANCISCO**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


Notario Público

